

Año 1752 Lo de para Junta Ep^{al}

Quenta Causa la Jurisdic^{ion} Regim^{ento} de esta X.
y L^a de Vera Cruz y su Jurisdic^{ion} que en el
Junta y Congregados como lo venimos de conu^{enir}
especialmente Dⁿ Ju^{an} Ign^{acio} de Alvarado y Alvarado
Alcalde Jue^z ordinario, Dⁿ Alonso de Alvarado Alon^{so}
Di^{ago} Marquez de Rocaverde, Sindico P^{ro} q^{ue}al,
fran^{co} J^{os} de Sagunzaual, J^{os} de Palacu Regidores,
y Juan de Balza^{te}gui, Diputado, queramos la causa
y mas sanamente vedha Jurisdic^{ion} Regim^{ento} (de que
el presente L^o de nuestro Ayuntamiento de a^{ho}ra)
otorgamos quedamos. y como lo poder cumplir y
baxante como se requiere vedho y necesario a Dⁿ Ju^{an}
Ign^{acio} de Alvarado Di^{ago} Marquez, y Dⁿ Miguel J^{os}
de Alvarado y Zumalabe vermos vedha de villa, yagua
quier vedho invalidum, para q^{ue} en nombre de y repre
sentacion de ella, y como los Cavalleros Procuradores
Junta, que en el año de nombrados, baxan ala Junta
gral que en el M^o de L^a Provincia de Guipuzcoa,
hade Celebrar en la M^o de L^a Villa de Alondragon
que emperara el año de Julio por vino benedixio de este
año y a^{ho}ra en ella por el tiempo que durare, y present

mandose Converte poder hagon el Juramento de
 bido reobseruany guardar las hordenanzas munde
 gios buenos usos y Costumbres q. tiene la dha Pro
 binia, y hacer que se guarden y cumplan, y a do lo ve
 mas agueron y fueren obligados, y en todos los casos
 y negocios que en dha Junta se ofrecieren, hagany
 presenten todos y quales quier proposiciones boren
 y den o y parez, o se adieran al dho J. Procurador
 Junticos, proueyen Contradigan, apelen pidan y
 obtengam reuocacion y confirmacion, Juren lo
 necesario, y hagan todas las diligencias Judiciales
 y extrajudiciales q. les pareciere convenientes
 al seruicio de ambas Magestades bien vniuersal
 reuerenda Probinia, y Conservacion venis fijos y
 hordenanzas. P. que puedan hacer y hazer
 con nombre de sus reyes, Letrado, Escriuano,
 Procuradores, asesorados, y de mas que se huere ve
 proben; Conq. nuse enuenda nise conuenia daray
 da recorta o reque m. m. o. reque. No o. b. e. n. i. z. l. o.
 efecus del Donatario Provincial en otros fines que
 en los reyes Concession, que para todo ello y cada cosa y
 parte que en dha Junta se pueda of. e. a. r. d. a. m. o.
 entedho poder a los Dhos D. Inaguni Ignacio de

Don Juanⁿ Joseph de Muxua
y Faxiola

Mary S. A
Beverly

Antenn.

Amigo de mi alma